

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DEL CONSORCIO DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS DE ANDALUCÍA (CBUA).

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1. OBJETO DEL CONTRATO.
2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
4. PRECIO DEL CONTRATO.
5. EXISTENCIA DE CRÉDITO.
6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.
 - 6.1. APTITUD Y CAPACIDAD.
 - 6.2. SOLVENCIA.
7. PERFIL DE CONTRATANTE.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.
9. PUBLICIDAD.
10. LICITACIÓN.
 - 10.1. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.
 - 10.1.1. SOBRES QUE SE HAN DE PRESENTAR.
 - 10.1.2. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
 - 10.1.3. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
 - 10.2. CONTENIDO DE LOS SOBRES.
 - 10.2.1. DISPOSICIONES GENERALES.
 - 10.2.2. SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
 - 10.2.3. SOBRE B: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA.
 - 10.3. VARIANTES O MEJORAS.
 - 10.4. RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES.
11. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.
 - 11.1. EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE A.
 - 11.2. EXAMEN Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE B.
 - 11.2.1. GARANTÍA PROVISIONAL.
 - 11.2.2. COMISIÓN TÉCNICA.
 - 11.2.3. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.
 - 11.2.4. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.
 - 11.3. OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.
12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 12.1. ADJUDICACIÓN.
- 12.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
- 12.3. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.
- 13. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 14. RESPONSABLE DEL CONTRATO.
- 15. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA EJECUCIÓN.
- 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- 17. PLAZO DE EJECUCIÓN.
- 18. SEGUROS.
- 19. RECEPCIÓN.
- 20. ABONO DEL PRECIO.
- 21. PRÓRROGA DEL CONTRATO.
- 22. PLAZO DE GARANTÍA.
- 23. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
- 24. SUBCONTRATACIÓN.
- 25. PENALIDADES.
- 26. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

- 28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 29. JURISDICCIÓN COMPETENTE.
- 30. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
 - 30.1. RECURSO.
 - 30.2. MEDIDAS PROVISIONALES.

V. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

RELACIÓN DE ANEXOS.

- ANEXO I. Datos de la Empresa.
- ANEXO II. Modelo de declaración expresa responsable de que la empresa no está incurso en las prohibiciones del artículo 49 LCSP.
- ANEXO III. Modelo de declaración expresa responsable de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005.
- ANEXO IV-A. Declaración responsable del artículo 45.1 LCSP (cuando no se ha participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato).
- ANEXO IV-B. Declaración responsable del artículo 45.1 LCSP (cuando se ha participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato).
- ANEXO V. Declaración de sometimiento a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para las empresas extranjeras.
- ANEXO VI. Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.
- ANEXO VII-1. Modelos de constitución de garantía. Modelo de aval.
- ANEXO VII-2. Modelos de constitución de garantía. Modelo de certificado de seguro de caución.
- ANEXO VIII-A. Proposición Económica.
- ANEXO VIII-B. Proposición Económica (UTES).
- ANEXO IX. Prevención de riesgos laborales.

I. CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto la prestación de servicios designados en el [apartado A\)](#) del Cuadro Resumen de Características, de acuerdo con las necesidades administrativas a satisfacer indicadas en el mismo apartado, que ha sido aprobado por el Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA), y que se describen de forma detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2.- La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo, de conformidad con los destinos que se especifican en el [apartado D\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1.- El presente contrato es de carácter administrativo, y se regirá por lo establecido en este Pliego en el que se incluyen los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán el órgano de contratación, ofertantes y adjudicatarios, y por el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se recogerán las principales características técnicas que ha de reunir el objeto del contrato, y para lo no previsto en los mismos, serán de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a dicha Ley; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. de 24 de diciembre) de Universidades y los Estatutos del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA). Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

2.2.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2.3.- El desconocimiento del presente Pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.4.- Los documentos contractuales se entenderán modificados por las mejores condiciones de ejecución contenidas en la oferta del adjudicatario en la forma establecida en la cláusula 12 (Adjudicación del contrato) y la 13 (Perfección y formalización del contrato).

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

3.1.- El presupuesto base de licitación, es el que figura en el [apartado B\)](#) del Cuadro Resumen de Características, incluidos los tributos de cualquier índole que sean de aplicación, excepto el IVA, que se expresará como partida independiente. En caso de fraccionamiento en lotes se indicará el presupuesto de licitación de cada uno de ellos en el citado apartado.

3.2.- En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 76 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el citado [apartado B\)](#) del Cuadro Resumen de Características, motivándolo adecuadamente.

4.- PRECIO DEL CONTRATO.

4.1.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.2.- Cuando las condiciones establecidas en el contrato impliquen pagos en moneda extranjera, habrá de expresarse el importe máximo de aquélla y la clase de divisa de que se trate, además de una estimación en euros del importe total del contrato.

4.3.- El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, si así se establece en el [apartado R\)](#) del Cuadro Resumen de Características, cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

Quando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o fórmulas, que se especificarán en el citado [apartado R\)](#).

Mediante resolución motivada, el órgano de contratación podrá establecer las causas de su improcedencia.

5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

5.1.- Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el CBUA del cumplimiento de este contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidades que figuran en el [apartado B\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el citado [apartado B\)](#) el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5.2.- Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación se entenderá condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94.2 de la LCSP, consignándose en este supuesto en el [apartado J\)](#) del Cuadro Resumen de Características

que existe normalmente crédito o está previsto su existencia en el Presupuesto de la Universidad de Granada.

6.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

6.1.- APTITUD Y CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 63 a 67 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2.- SOLVENCIA.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en la cláusula 10.2.2.c), en la que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

b) La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7.- PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página Web del órgano de contratación, indicada en el [apartado V](#)) del Cuadro Resumen de Características del presente Pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.- TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

8.1.- El contrato de servicios se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con los distintos supuestos contemplados en los artículos 154 y 158 de la LCSP, según se indica en el [apartado I\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, conforme al artículo 162.1 de la LCSP.

En el [apartado Z](#) del Cuadro Resumen de Características se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

En el procedimiento negociado en que no sea necesario publicar anuncios de licitación la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación. En su caso, se especificará en el [apartado K.1](#) del Cuadro Resumen de Características.

8.2.- El carácter de la tramitación del expediente vendrá indicado en el [apartado J](#) del Cuadro Resumen de Características. En caso de tramitación urgente o de emergencia se estará a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

9.- PUBLICIDAD.

Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 161.1 de la LCSP, el órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales, así como en el perfil de contratante.

En los contratos cuyo valor estimado sea superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros, la publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación sustituirá a la que debe efectuarse en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los restantes supuestos no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia de al menos tres empresas capacitadas.

10.- LICITACIÓN.

10.1.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.1.1.- SOBRES QUE SE HAN PRESENTAR.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en los sobres siguientes:

- **Sobre A.-** Documentación administrativa.
- **Sobre B.-** Documentación técnica y Oferta económica.

En aquellos casos en que el contrato de servicios se adjudique por PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, los licitadores presentarán la documentación comprendida en los **Sobres A y B**.

10.1.2.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Los sobres se presentarán en el Registro General Central de la Universidad de Granada (C/Cuesta del Hospicio, s/n, 18071-Granada), al ser el Presidente del CBUA el Rector de la Universidad de Granada, dentro del plazo señalado en la invitación.

Por parte del Registro General Central se emitirá recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

b) Asimismo serán admisibles las proposiciones que se envíen por correo. En tal caso el licitador además vendrá obligado a justificar la fecha de imposición del envío y anunciar su remisión, en el mismo día, al Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía:

- Mediante fax, adjuntando copia del resguardo de correos o mensajería (Fax nº 958 244 058).
- Mediante telegrama, dirigido al Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía, Hospital Real, Cuesta del Hospicio, s/n, 18071-GRANADA).
- Mediante correo electrónico remitido a la siguiente dirección: mjariza@ugr.es
En este caso sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

No obstante, aunque se cumplan ambos requisitos, si transcurren diez días naturales siguientes a la finalización del plazo fijado en el anuncio de licitación, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

10.1.3.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, y en ellos figurará externamente:

- El nombre del licitador y, en su caso, de su representante.
- Domicilio social.
- Teléfono de contacto.
- Número de fax.
- Dirección de correo electrónico, a efectos de notificación de los actos de trámite del procedimiento.
- Título del servicio y número de expediente. En caso de existir división en lotes del procedimiento, deberá especificarse los lotes a que concurren.

10.2.- CONTENIDO DE LOS SOBRES.

10.2.1. DISPOSICIONES GENERALES.

En el interior de cada sobre se hará constar un índice de los documentos que hay en su contenido, enunciado numéricamente.

La documentación podrá presentarse encuadernada, siempre y cuando dicha encuadernación pueda ser fácilmente desmontable.

Las ofertas se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la correspondiente traducción oficial, la Universidad de Granada se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

10.2.2. SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Respecto de aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 189/1997, de 22 julio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, cabe destacar que la aportación del certificado expedido por dicho Registro, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación, podrá sustituir a la documentación exigida en la cláusula 6.1, párrafo segundo, a la exigida en esta cláusula 10.2.2, apartados a.1), a.2), a.6), a.8) y c), y asimismo, a la exigida en la cláusula 12.2, apartados a), b) y c). En todo caso, los órganos y mesas de contratación podrán comprobar que los datos y circunstancias que figuren en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro.

Igualmente, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permitirá sustituir la presentación de las documentaciones a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, mediante una certificación expedida por él, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. En todo caso, los órganos y mesas de contratación podrán comprobar que los datos y circunstancias que figuren en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deban incluirse en el sobre A, podrá ser, por sí sola, causa de exclusión de la licitación.

La documentación administrativa estará constituida por los documentos que se relacionan a continuación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del empresario (que se aportarán junto al modelo que figura como [Anexo I](#) al presente pliego).

a.1) Si se trata de persona física:

- D.N.I. del licitador, que se acreditará mediante alguna de las siguientes formas:
 - Copia compulsada por cualquier otra Administración Pública.
 - Copia notarial.

- Si se designa representante, se aportará documento que acredite la representación así como D.N.I. del representante. Y se acreditará mediante alguna de las siguientes formas:
 - Copias compulsadas, de ambos documentos, por cualquier otra Administración Pública.
 - Copia notarial de ambos documentos.
 - Bastanteo de poder realizado por los Servicios Jurídicos de la Universidad de Granada (en este caso, deberán solicitarlo a dichos Servicios Jurídicos con una antelación mínima de cinco días) o por los de cualquier otra Administración Pública.

a.2) Si se trata de persona jurídica:

- Escritura de constitución o modificación, en su caso.
- Escritura de poder del representante.
- D.N.I. del representante.

Tanto la escritura de constitución o modificación como la de poder deberán estar inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Los documentos citados se acreditarán mediante alguna de las siguientes formas:

- Copias compulsadas, de dichos documentos, por cualquier otra Administración Pública.
- Copia notarial de los documentos.
- Bastanteo de poder realizado por los Servicios Jurídicos de la Universidad de Granada (en este caso, deberán solicitarlo a dichos Servicios Jurídicos con una antelación mínima de cinco días) o por los de cualquier otra Administración Pública.

a.3) Si se trata de Unión Temporal de Empresas (UTES):

El CBUA podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Dichos empresarios quedan obligados solidariamente ante el CBUA y deberán aportar lo siguiente:

- Documento en el que se nombra un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- Documento en el que, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, se indique los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- El resto de documentación administrativa, que deberá ser aportada por todos y cada uno de los miembros que integren la unión temporal.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

a.4) Si el empresario pertenece a un Grupo de empresas:

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del R.G.L.C.A.P., las empresas pertenecientes a un mismo grupo o que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, deberán presentar declaración relacionando las empresas pertenecientes a dicho grupo e indicando las que se presentan a licitación.

a.5) Si se trata de empresa extranjera:

a.5.a) Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, o norma que lo sustituya.

a.5.b) Capacidad de las restantes empresas extranjeras.

Los empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

a.5.c) La empresa extranjera, en su proposición, aportará declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según modelo que figura como [Anexo V](#) al presente Pliego.

a.5.d) Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del art. 49 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el art. 43 de la LCSP y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del art. 64 de la LCSP, las letras a), b), e), g) y h) del art. 65 de la LCSP, el art. 66 de la LCSP, y las letras a) y c) a i) del art. 67 de la LCSP. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere este apartado deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

a.6) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 49 de la LCSP.

Esta declaración, que se ajustará al modelo establecido en el [Anexo II](#), comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exigirá antes de la adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

a.7) Cesión de información tributaria. (De carácter voluntario)

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm.181, de 19 de septiembre) el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si el licitador voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente al CBUA de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el [Anexo VI](#). En tal caso, de resultar adjudicatario no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la [cláusula 12.2.a\)](#).

a.8) Declaración responsable de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La misma se acreditará conforme al modelo establecido en el [Anexo III](#), y deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, administrador/a único/a, administradores mancomunados, o firma del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, en el caso de Consejo de Administración.

a.9) Declaración responsable del artículo 45.1 de la LCSP. Se deberá aportar alguna de las dos declaraciones siguientes:

a.9.a) Declaración responsable de no haber participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato al que se licita, según modelo que figura como [Anexo IV-A](#) al presente Pliego.

a.9.b) Declaración responsable de haber participado en la elaboración de las prescripciones técnicas del contrato al que se licita, pero en ningún caso provoca restricciones a la libre concurrencia o supone un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, según modelo que figura como [Anexo IV-B](#) al presente Pliego.

b) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. (De carácter voluntario)

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número superior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero (BOE de 26 de enero), todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

c) Documentación relativa a la solvencia económica, financiera y técnica.

c.1) Certificado de Clasificación.

c.1.a) Para aquellos contratos en los que se exija clasificación se especificará en el [apartado H\)](#) del Cuadro Resumen de Características del contrato. El certificado de clasificación expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, se podrá sustituir por un testimonio notarial del mismo, que acredite poseer la clasificación adecuada al objeto del contrato.

c.1.b) La clasificación de las Uniones Temporales de Empresarios será la resultante de la acumulación de las características de cada uno de los que integran dicha Unión expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso será requisito básico para la acumulación de las citadas características que todas las empresas que concurren en la Unión Temporal hayan obtenido previamente clasificación en relación con el objeto de este contrato, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el art. 48.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

c.1.c) A efectos de clasificación las personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante el plazo de vigencia del certificado de clasificación, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato (art. 56.3 LCSP).

c.2) Solvencia económica, financiera y técnica.

Para aquellos contratos en los que no se exija clasificación empresarial, la solvencia económica, financiera y técnica, se acreditará por uno o varios de los medios que se indicarán en el [apartado H\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

d) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

10.2.3. SOBRE B: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

a) La documentación técnica y económica que se especifique en el [apartado Y\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

En lo que se refiere a la oferta económica se presentará con arreglo al modelo del [Anexo VIII-A](#) o del [Anexo VIII-B](#) de este Pliego, debidamente firmada y fechada.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, en la cual se reflejarán además los importes de las posibles variantes, si éstas hubieran sido

permitidas expresamente en el Cuadro Resumen de Características. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en agrupación temporal si lo ha hecho individualmente.

En el caso de que el presupuesto del procedimiento esté desglosado por lotes, los licitadores podrán optar por ofertar a la totalidad de los lotes o a un número determinado de ellos, pero en cualquier caso ofertarán la totalidad de los servicios y sus unidades de actuación previstos en cada lote, en el orden que se indica en el mismo, desglosado por precios unitarios, y por el importe total de cada lote ofertado.

En la oferta económica se entenderá a todos los efectos incluidos los tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato, así como la partida correspondiente a IVA, que deberá consignarse independientemente.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el CBUA estime fundamental para considerar la oferta, así como aquellas que excedan del presupuesto fijado para el contrato.

En caso de existir discordancia entre la cantidad consignada en cifra y en letra, prevalecerá esta última.

b) Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación, por alguna de las modalidades señaladas en el artículo 84.1 de la LCSP. La exigencia de garantía provisional será potestativa para el órgano de contratación, debiendo aportarse cuando así se establezca en el [apartado F\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

b.1) En el caso de que algún licitador no se presentase a la totalidad de los lotes, podrá prestar fianza equivalente al 3%, excluido IVA, sobre el importe de la suma de las valoraciones indicativas fijadas por el CBUA para los lotes a que concurra.

b.2) Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá ajustarse al modelo que figura como [Anexo VII-1](#) al presente Pliego, y se aportará el documento original.

b.3) Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá ajustarse al modelo que figura como [Anexo VII-2](#) al presente Pliego, y se aportará el original del certificado del contrato.

b.4) En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

b.5) Si se constituyen en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

b.6) Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

b.7) En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

b.8) Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

b.9) La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

10.3.- VARIANTES O MEJORAS.

Los licitadores podrán ofrecer mejoras a las prescripciones contenidas en los Pliegos por considerar que pueden convenir al objeto del contrato, así como alternativas o variantes, si así se prevé en el [apartado P\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

10.4.- RECEPCIÓN DE PROPOSICIONES.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, por el Registro General Central se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquéllas remitirán a la Secretaría de la Mesa de Contratación o, en su caso, al órgano que gestione el contrato.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos establecidos en el Pliego, tan pronto como sea recibida, se expedirá certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, a la Secretaría de la Mesa de Contratación o, en su caso, al órgano que gestione el contrato.

11.- SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO.

Los criterios de valoración para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa serán los establecidos en el [apartado Z\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

11.1.- EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE A.

a) El examen y calificación de la documentación contenida en el sobre A se realizará por la Mesa de Contratación o el órgano gestor.

De ser la Mesa de Contratación, tendrá la composición prevista en el [apartado K.1\)](#) del Cuadro Resumen de Características, debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 21 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Su composición se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida.

b) Una vez recibidos los sobres por el Secretario de la Mesa de Contratación, u órgano que gestione el contrato, junto con el certificado del funcionario/a encargado de la oficina receptora, se constituirá la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, o el órgano gestor, para calificar los documentos requeridos que se han presentado en tiempo y forma.

A tal efecto, se procederá a la apertura de los sobres A, y a la vista de su contenido, la Mesa o el órgano gestor, determinarán las empresas admitidas a la licitación, y las que provisionalmente deban ser excluidas con indicación de sus causas, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores formulen las alegaciones pertinentes o subsanen los defectos u omisiones observados en la documentación. Se comunicará a los interesados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, sin perjuicio de que, dichas circunstancias reseñadas se publiquen en el tablón de anuncios de la Biblioteca Universitaria de Granada (sita en el Hospital Real, Cuesta del Hospicio, s/n 18071- Granada), así como en el perfil de contratante.

Será subsanable, ya sea por defectos en los documentos aportados o por omisión en la documentación incluida, siempre que el documento que lo acredite exista con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

c) La Mesa o el órgano gestor, una vez transcurrido el plazo de subsanación de defectos, determinará los que se admiten por haber subsanado dichos defectos, en su caso, y propondrá al órgano de contratación las empresas que definitivamente quedan excluidas de la licitación por no acreditar los requisitos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre las causas de su rechazo.

11.2.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL SOBRE B.

11.2.1. GARANTÍA PROVISIONAL.

En todo caso, se entenderá como defecto no subsanable, y por tanto, será causa de exclusión, la falta de constitución de la garantía provisional, con anterioridad a la terminación del plazo de licitación, en el caso de que su constitución sea exigida en el [apartado F\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

11.2.2. COMISIÓN TÉCNICA.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación u órgano gestor del contrato encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre B. Caso de ser designada, se especificará en el [apartado K.2](#) del Cuadro Resumen de Características.

11.2.3. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO.

En el [apartado Z](#) del Cuadro Resumen de Características se establecerán los criterios de adjudicación sobre los que versarán los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Si así se establece en el [apartado Z](#) del Cuadro Resumen de Características el procedimiento negociado se podrá articular en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, indicándose el umbral mínimo de puntuación necesario para continuar en el proceso selectivo.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

11.2.4. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Finalizada la negociación, el órgano de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación de conformidad con el [apartado Z](#) del Cuadro Resumen de Características, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

11.3.- OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS.

En el caso de que la Mesa de Contratación o el órgano gestor entienda que alguna de las proposiciones de los licitadores podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 136.3 de la LCSP, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Los criterios en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas anormales o desproporcionadas se detallarán en el [apartado L\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1.- ADJUDICACIÓN.

12.1.1. El órgano de contratación acordará en resolución motivada la adjudicación del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo en el caso de que el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, en el que la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

12.1.2. Si la naturaleza del servicio permitiese una prestación simultánea por más de una empresa y los presupuestos viniesen determinados individualmente en función de las parcelas o porciones en que se subdivide, el órgano de contratación podrá adjudicar globalmente el mismo o efectuar adjudicaciones parciales a empresas diferentes según las ofertas que se presenten.

12.1.3. En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, el orden de preferencia de adjudicación, siempre que las empresas hayan presentado la documentación acreditativa, será el establecido en el [apartado M\)](#) del Cuadro Resumen de Características, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al citado apartado, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

12.1.4. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación si ninguna de las proposiciones presentadas resultase admisible de acuerdo con los criterios fijados en el presente Pliego, respetando lo establecido en el artículo 135.1 de la LCSP.

12.1.5. El órgano de contratación podrá acordar, siempre antes de la adjudicación, la renuncia a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o el desistimiento del procedimiento en caso de haberse

producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

12.2.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Antes de la adjudicación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrán ser expedidas, si así se indica en el [apartado N\)](#) del Cuadro Resumen de Características, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones tributarias.

a.1) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

a.2) Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria.

a.3) No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de información tributaria que se indica en la cláusula 10.2.2.a.7).

a.4) Igualmente, no estará obligado a aportar las certificaciones positivas citadas en el caso de que se aporte certificado expedido por el Registro de Licitadores, que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 10.2.2, párrafo 1º.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

b.1) Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

b.2) No se estará obligado a aportar esta certificación positiva en el caso de que se aporte certificado expedido por el Registro de Licitadores, que acredite dicho extremo, tal como se indica en la cláusula 10.2.2, párrafo 1º.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

c.1) Original o copia compulsada de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo,

completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto se deberá presentar declaración justificativa al respecto.

c.2) No se estará obligado a aportar este justificante del impuesto en el caso de que se aporte certificado expedido por el Registro de Licitadores, que acredite dicho extremo, tal como se indica en la cláusula 10.2.2, párrafo 1º.

d) Garantía definitiva.

d.1) Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

d.2) El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

d.3) Conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las sociedades cooperativas andaluzas que participen en los procedimientos de contratación o contraten efectivamente con las Administraciones Públicas radicadas en Andalucía, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir.

d.4) Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen de Características y de conformidad con el artículo 83.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

d.5) Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

d.6) La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

d.7) La garantía responderá de los conceptos establecidos en el artículo 88 de la LCSP.

e) Abono del importe de los anuncios.

No será necesario aportar documento justificativo del abono del importe de los anuncios –tanto de licitación, como de la formalización del contrato, si procede– en los Boletines Oficiales correspondientes, así como, en su caso, en dos únicos medios de

difusión de la prensa diaria, cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad.

f) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

g) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación.

12.3.- RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN.

12.3.1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La resolución motivada de adjudicación, expresada en los términos establecidos en artículo 135.4 de la LCSP, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

12.3.2. Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración procederá a recabar la misma documentación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo licitador haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 12.2 anterior.

El mismo procedimiento podrá seguir el CBUA cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

12.3.3. Adjudicado el contrato y transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran

su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

13.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

13.1.- Los contratos se perfeccionan mediante la formalización realizada por el órgano de contratación. El CBUA no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

13.2.- Los contratos del CBUA se formalizarán en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

En el caso de otorgamiento de escritura pública, el contratista hará entrega de una copia simple en el domicilio oficial del CBUA.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato.

13.3. Plazos.

13.3.1.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

13.3.2.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

13.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

13.5.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación. Además, deberá publicarse en los Diarios oficiales correspondientes en los supuestos establecidos en el artículo 138.2 de la LCSP.

13.6.- No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, excepto en los casos previstos de tramitación urgente o de emergencia.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, si por las características del objeto del contrato lo estimase conveniente. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

15.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA EJECUCIÓN.

El CBUA se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los servicios prestados, y a fijar el procedimiento a seguir en el reconocimiento de los trabajos que falten por realizar hasta finalización del plazo de ejecución.

16.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

16.2.- El lugar de ejecución de los trabajos será el establecido en el [apartado D\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

No obstante, durante la ejecución del contrato y previa justificación, el CBUA se reserva el derecho de fijar otro lugar de ejecución diferente al señalado en el [apartado D\)](#) del Cuadro Resumen de Características. De forma excepcional y justificándolo debidamente en el expediente podría señalarse un lugar de ejecución diferente a los anteriores.

16.3.- El adjudicatario podrá los recursos humanos y materiales adscritos a la empresa que tiene previsto asignar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por el CBUA. El adjudicatario estará obligado a asignar para la

ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, el personal suficiente que figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma.

17.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado en el mismo, que será como máximo el establecido para su realización en el [apartado C\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

18.- SEGUROS.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de prescripciones técnicas.

19.- RECEPCION.

19.1.- El acto formal de recepción se realizará tras el examen del servicio ejecutado conforme a la oferta dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, pudiendo someterlos a las comprobaciones y análisis que el CBUA considere oportunas de acuerdo con su naturaleza. Será positiva cuando el objeto de recepción cumpla todos los requisitos técnicos solicitados, siendo negativa en caso contrario.

Si los trabajos no se hallan en correcto estado de ejecución, se seguirá la tramitación establecida de conformidad con lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el caso de que los defectos no sean subsanados, el CBUA podrá acordar la resolución del contrato, así como la imposición de alguna penalidad o resarcimiento de daños y perjuicios.

Tratándose de la prestación de un servicio de mensajería deberá tenerse en cuenta las singularidades del mismo.

19.2.- Efectuada la correspondiente recepción, se acordará por el órgano de contratación la liquidación del contrato que habrá de serle notificada y abonado, en su caso, el saldo resultante al contratista por mensualidades vencidas, recogiendo en la factura los envíos realizados en el mes anterior, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

20.- ABONO DEL PRECIO.

20.1.- El contratista tendrá derecho al abono del precio de los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará, según se indique en el [apartado S\)](#) del Cuadro Resumen de Características, de una sola vez o mediante pagos parciales.

El pago del precio se efectuará previa presentación de las facturas correspondientes expedidas por el contratista, una vez comprobados los trabajos realizados objeto del contrato y recepcionado de conformidad.

20.2.- Será posible el abono del precio por el sistema de abono a cuenta contra ejecución parcial del servicio, mediante documento que acredite la realización parcial del contrato. A estos efectos, en caso de estimarse insuficientes las garantías existentes, el CBUA determinará las precisas mediante resolución motivada, para garantizar los abonos parciales.

20.3.- En el supuesto de que la recepción del servicio objeto del contrato, no pueda tener carácter definitivo, por cualquier causa debidamente justificada y no imputable a la empresa adjudicataria, ésta podrá solicitar un abono a cuenta con cargo al importe de los trabajos realizados hasta la fecha, cuya cuantía no podrá exceder del 70% de dicho importe. El CBUA, a la vista de la circunstancia de cada caso, podrá aprobar o denegar esta solicitud de abono a cuenta.

En caso afirmativo, el importe de este abono deberá ser garantizado por la empresa adjudicataria en cualquiera de las formas de constitución de garantías establecidas en el artículo 84 de la LCSP.

20.4.- El CBUA podrá verificar abonos a cuenta, previa garantía de los referidos pagos mediante la prestación de garantía constituida en los términos establecidos en algunas de las modalidades incluidas en el artículo 84 de la LCSP, por operaciones preparatorias realizadas por el adjudicatario.

Los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se fijarán discrecionalmente por el CBUA previa propuesta en su caso del Responsable del contrato, sin que en ningún caso puedan superar el 70% del valor real de las operaciones ni el 20% del importe líquido de la parte del suministro que reste por ejecutar.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del adjudicatario y se incluirán como "abonos a cuenta por operaciones preparatorias" en las correspondientes valoraciones.

20.5.- Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de la Administración se devengaran intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo y que vienen legalmente establecidos en los artículos 200.4 y 205.4 de la LCSP, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos de las cantidades adeudadas.

20.6.- No podrá efectuarse ningún pago hasta que se haya formalizado el correspondiente contrato.

21.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso, manteniendo los mismos importes de los precios unitarios que sirvieron de base para la adjudicación.

Cuando estuviere prevista expresamente la posibilidad de prórroga así como su alcance, ésta vendrá determinada en el [apartado T](#)) del Cuadro Resumen de Características. En tal caso, su duración se ajustará a lo establecido en el artículo 279 de la LCSP.

22.- PLAZO DE GARANTÍA.

22.1.- El plazo mínimo de garantía será el fijado en el [apartado E\)](#) del Cuadro Resumen de Características. Los ofertantes podrán ampliar este plazo, que comenzará a contarse desde la fecha de la recepción, ya sea total o parcial, que se consignará en el contrato.

22.2.- Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos contratados, tendrá derecho el CBUA a reclamar al empresario la repetición de los trabajos mal ejecutados ó la reparación de los mismos si fuera suficiente a juicio del CBUA.

22.3.- Durante el plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los trabajos realizados.

22.4.- Transcurrido el plazo de garantía sin que el CBUA haya formalizado alguno de los reparos anteriormente enumerados, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón del servicio ejecutado.

22.5.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere la cláusula 22.2.

22.6.- Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en los que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo cual deberá justificarse debidamente en el [apartado E\)](#) del Cuadro Resumen de Características.

22.7.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

23.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

23.1.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, con respecto al personal que emplee en la ejecución del servicio objeto del contrato.

Si así se prevé en el [apartado X\)](#) del Cuadro Resumen de Características, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la LPRL y el R.D. 171/2004, de 30 de enero, que lo desarrolla, relativo a la coordinación de actividades empresariales, la empresa adjudicataria del presente contrato, con carácter previo al comienzo de la actividad, está obligada a aportar ante el CBUA el [Anexo IX](#), que se acompaña, así como la documentación en él relacionada.

23.2.- El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación y abonar las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos.

Los empresarios serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad comercial e industrial y deberán indemnizar al CBUA todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

Será obligación del adjudicatario la obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, quien deberá pedir las en su propio nombre.

23.3.- En cualquier caso, el contratista indemnizará al CBUA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Cláusula 23, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

23.4.- El empresario responderá de la custodia y conservación de los materiales que el CBUA les facilite para la prestación del servicio objeto del contrato.

23.5.- Asimismo correrán de su cuenta los gastos de materiales, personal, instalaciones y asistencia técnica en el periodo de garantía.

23.6.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Si el contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 31ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

24.- SUBCONTRATACIÓN.

24.1.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en [apartado Q\)](#) del Cuadro Resumen de Características se prohíba expresamente o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

En el citado apartado se indicará la parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. En el supuesto de que no figure un porcentaje máximo en dicho apartado, el contratista podrá subcontratar hasta un 60% del importe de adjudicación.

24.2.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Si así se prevé en los pliegos o en el anuncio de licitación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito al CBUA la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el CBUA no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional. Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

24.3.- La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

24.4.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al CBUA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga el CBUA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) de la Cláusula 24.2 anterior, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

24.5.- En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

24.6.- La acreditación de la subcontratación se efectuará mediante la presentación, por parte del adjudicatario, de los siguientes documentos:

1. Comunicación escrita previa a la formalización de la subcontratación en la que se relacionen los subcontratistas con los que concertará la ejecución parcial del contrato y las partes del contrato que serán objeto de subcontratación.
2. Acreditación de no estar incurso los subcontratistas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP. Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en cuyo caso, tratándose de personas jurídicas deberá presentarse poder del firmante que le acredite para representar a la empresa ante el CBUA y, tratándose de persona física el Documento Nacional de Identidad.
3. En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, los subcontratistas deberán acreditar mediante la o las certificaciones administrativas expedidas, si bien en cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas habrá de presentarse el alta y en su caso, el último recibo que corresponda, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
4. Aquellos subcontratistas que se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por el Decreto 189/1997, de 22 de julio, deberán presentar únicamente, certificación del Registro y declaración expresa emitida por el subcontratista de que no se han modificado los datos que obran en el mismo.

Si se ajusta a la oferta, el subcontrato se podrá realizar desde la comunicación al CBUA, junto con la documentación acreditativa, de la celebración del mismo.

Si la subcontratación no se ajusta a lo indicado en la oferta, la comunicación junto con los documentos referidos en los apartados 1, 2, 3, 4 de la presente cláusula, serán presentados por el adjudicatario ante el órgano de contratación con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha en que haya de formalizarse la subcontratación, plazo en el cual el CBUA autorizará la misma o notificará su oposición.

24.7.- El pago a los subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 211 de la LCSP.

25.- PENALIDADES.

25.1.- La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el plazo total y los plazos parciales, en su caso, para la prestación del servicio.

25.2.- Penalidades por demora en la ejecución del contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del CBUA. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el CBUA podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho el CBUA por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

25.3.- Penalidades por cumplimiento defectuoso.

El [apartado O\)](#) del Cuadro Resumen de Características podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Ni el contratista ni el responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

27.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el presente Pliego, serán las previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP.

En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo previsto en los artículos 208 y 285 de la LCSP.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

30.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

30.1.- RECURSO.

Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, los acuerdos de adjudicación, los anuncios de licitación, los documentos contractuales, los pliegos de cláusulas administrativas y los de prescripciones técnicas, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 310 y siguientes de la LCSP.

Previamente a la presentación del recurso deberá anunciarlo mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentando ante el órgano de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente

a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado conforme a lo dispuesto en el art. 314 de la LCSP.

Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación según lo dispuesto en el art. 315 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

30.2.- MEDIDAS PROVISIONALES.

Antes de interponer el recurso especial regulado en el art. 310 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas, legitimadas para ello podrán solicitar la adopción de medidas provisionales, dirigidas a corregir las infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación según lo indicado en el art. 313 de la LCSP.

V. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

Ver en fichero adjunto.

Granada, 27 de julio de 2011

Queda aprobado el presente Pliego
de Cláusulas Administrativas Particulares.
El Presidente del Consorcio,

La Secretaria del Consorcio,

Fdo.: Francisco González Lodeiro

Fdo.: M^a Dolores Suárez Ortega